PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 143 **PERÍODO LEGISLATIVO 2011**

EXTRACTO BLOQUE E.P. PROYECTO DE LEY CREANDO EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA MUJER.

Entró en la Sesión de: 25 AGO. 2011

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
09 JUN 2011
MESA DE ENTRADA
N° 145 Hs. 12:25 FIRMA

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
17
Secretaría Legislativa

FUNDAMENTOS:

La presente Ley tiene por objeto incluir en las políticas públicas del Estado Provincial la cuestión de género.

Hablar de políticas de género es reconocer que las desigualdades existen y que en la mayoría de los casos llevan a que las mujeres vean resignados sus derechos. Por ello, debemos interpelarnos entonces, desde que lugar somos incluidas las mujeres; y cuando se habla de derechos, de qué tipo de derechos hablamos, qué actores opinan al respecto, y por último, si contamos con espacios de participación activa en la creación de herramientas legislativas que nos involucren. Nosotras hablamos de derechos al goce de los derechos económicos, sociales y culturales, a los derechos sexuales y reproductivos, derecho de autonomía, a decidir, a la ciudadanía entendida como factor de inclusión social.

Hablar de los derechos de las mujeres es reconocer que hay mujeres excluidas, que experimentan sobre sus vidas desigualdades y que debemos tender puentes para comunicar, para interpelar a las instituciones, para armar redes, para cooperar con aquellas organizaciones de la sociedad que tienden lazos de solidaridad para con otras mujeres. Sobre estos temas, la Argentina ha suscripto tratados internacionales y desde las cámaras nacionales se ha legislado en consecuencia, como ser La ley nacional Nº 26.485 la que establece en su artículo primero que el ámbito de aplicación es de orden público y por tanto de aplicación en todo el territorio de la República.

La temática de la mujer ha ido visibilizándose a lo largo del tiempo y es esencialmente desde esta mirada que propiciamos la modificación a la ley N° 367 de Creación del Consejo Provincial de la Mujer, porque entendemos que el espíritu que instaló la ley de referencia ha sido superado por la lucha de las mujeres aunque está claro que aún falta mucho por hacer. En esta modificación que proponemos le damos otro contenido al Consejo de la Mujer pensando en las mujeres de carne y hueso, atravesadas por diversas situaciones y teniendo como norte un fuerte compromiso que insta al gobierno provincial hacia la promoción de los derechos y aspiraciones fundamentales de todos los ciudadanos de la provincia y especialmente las mujeres, con la fiel convicción de crear condiciones necesarias para la real potenciación del desenvolvimiento y crecimiento de la mujer en la sociedad, y a los efectos de poder dar un efectivo cumplimiento a las obligaciones asumidas tanto por el Estado Argentino como por la Provincia en esta temática. En este sentido, se observa que tanto la Carta de las Naciones Unidas, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre han proclamado la reafirmación de los derechos humanos fundamentales, potenciando el valor de la persona humana, la

LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.I.
DEHEZA

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
2
Secretaría Legislativa

dignidad, la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y la libertad sin distinción alguna, inclusive las basadas en el sexo.

Por otra parte, la normativa vigente luego de la última reforma constitucional del año 1994 por la que se le otorgara jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos nombrados en el artículo 75 inc. 22 de la constitución nacional, han seguido profundizando este mismo criterio y a que a consecuencia de ello, como señaláramos, la doctrina y jurisprudencia, tanto a nivel nacional como internacional, ha avanzado considerablemente en la protección y promoción de los derechos vinculados a las políticas de género. Nuestro país ratificó la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer", por la que los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, conviniendo a seguir por todos los medios apropiados sin dilación alguna, una política efectiva encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer en cualquiera de sus formas, asegurando el pleno goce y ejercicio en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades de las mujeres. En este contexto, es nuestra intención planificar, evaluar y ejecutar acciones tendientes a erradicar los obstáculos que dificulten o disminuyan de alguna manera la participación activa de la mujer, tanto en la vida pública como privada, o impidan el pleno goce y ejercicio de los derechos fundamentales del todas las mujeres de la Provincia, permitiendo de tal forma en un pie de igualdad una participación amplia de la mujer en el procesos de adopción de decisiones en los ámbitos económicos, sociales, culturales, políticos, etc. Por ello resulta necesaria una labor transversal desde todas las áreas del gobierno, quebrando la fragmentación en el accionar de las diferentes instituciones del gobierno y particularmente de los temas a abordar para coordinar el accionar entre los distintos Ministerios, para lo cual resulta indispensable la modificación legislativa aquí planteada.

Concebimos al Consejo Provincial de la Mujer, como lugar de articulación permanente con las restantes áreas del Ministerio de Desarrollo Social por la temática propia desempeñada por éste, vinculada principalmente a la promoción de todos los derechos de los habitantes de esta provincia, ya sean hombres, mujeres, niños y adolescentes. Además se lo dota de autonomía y se considera como un espacio de investigación, un observatorio de problemas de la realidad propia del género femenino, abriendo la participación al resto de los actores para realizar un trabajo más operativo.

En definitiva, tales fines podrán ser plenamente efectivizados con la modificación legislativa aquí planteada.

LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.I.
ELIDA DEHEZA

PODER LEGISLATIVO FOLIO 3 Secretaría Legislativa

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, el Consejo Provincial de la Mujer, el que actuará como cuerpo asesor del Gobierno Provincial, revalorizando las políticas de género y el rol de la mujer en la sociedad.

Artículo 2°.- El Consejo Provincial de la Mujer estará integrado por los siguientes miembros de género femenino:

a) cuatro (4) representantes del Poder Ejecutivo:
   1.- un (1) designada oficialmente por el Gobernador;
   2.- un (1) por el Ministerio de Desarrollo Social;
   3.- un (1) por el Ministerio de Salud;
   4.- un (1) por el área de Derechos Humanos.
b) un (1) representante del Poder Judicial;
c) un (1) representante del Poder Legislativo;
d) un (1) representante de la Municipalidad de Ushuaia;
e) un (1) representante de la Municipalidad de Río Grande;
f) un (1) representante de la Comuna de Tolhuin;
g) un (1) representante por cada uno de los departamentos provinciales, de Organismos no Gubernamentales vinculados a la temática de la mujer.

Artículo 3°.- La conducción y administración del Consejo Provincial de la Mujer será ejercida por un Directorio el cual quedará integrado por la representante designada por el Poder Ejecutivo, quien ejercerá la presidencia de dicho Consejo, y dos (2) integrantes elegidas por el voto simple en el seno del Consejo.

Artículo 4°.- El Consejo Provincial de la Mujer tendrá autonomía funcional y administrativa dictando su propio Reglamento interno.

Artículo 5°.- Serán funciones y atribuciones del Consejo Provincial de la Mujer:

a) proponer las políticas públicas referidas a la planificación, ejecución y evaluación de las políticas de género en los ámbitos políticos, jurídicos, sociales y económicos;
b) planificar, ejecutar y evaluar en pos de promover ciudadanía y la apropiación de sus derechos por parte de la mujer, procurando la sensibilización de la comunidad sobre ellos;

LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.A.
ELIDA DEHEZA

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
4
Secretaría Legislativa

c) formular planteos concretos ante los poderes provinciales y municipales y las autoridades obligadas, para garantizar el efectivo cumplimiento de las leyes nacionales 23.179 y 26.485;
d) investigar, analizar y planificar políticas, programas y acciones específicamente relacionadas con la problemática de la mujer con el fin de proponer y/o ejecutar
e) proyectos sobre el tema; evaluando los que ya se hallen en ejecución en los distintos ministerios promoviendo la celebración de acuerdos interministeriales tendientes a evitar la discriminación de la mujer;
f) promover reuniones, seminarios, congresos, etc. dirigidos a difundir los derechos de la mujer en el ámbito municipal y provincial, y participar en las convocatorias nacionales referidas a la temática;
g) propiciar la creación de organizaciones en el ámbito municipal y provincial para atender distintas problemáticas sociales referidas a la temática de género;
h) brindar asesoramiento y capacitación a organizaciones sociales que trabajen sobre políticas de género;
i) participar en la elaboración, análisis y reglamentación de leyes que involucren a la mujer y su situación en la sociedad;
j) coordinar y articular acciones con los distintos ministerios del Gobierno Nacional, provincial y/o municipal, para el financiamiento y asistencia técnica de las entidades no gubernamentales que desarrollen programas relacionados con la inserción de la mujer en la sociedad;
k) convocar a reuniones extraordinarias cuando la urgencia de los temas a tratar así lo amerite de acuerdo a su Reglamento;
l) difundir la perspectiva de género, en los ámbitos públicos y privados de la sociedad con el objeto de instalar prácticas sociales que tiendan a una relación equitativa y solidaria entre varones y mujeres;
m) crear un sitio de Internet dentro de la página oficial del Gobierno de la Provincia, como medio de difusión, intercambio y acceso a la información que produzca y reciba el Consejo, y que al mismo tiempo, funcione como espacio de recepción de sugerencias de la ciudadanía;
n) producir material impreso, de folletería informativa que contenga la misma información que el sitio de Internet, para ser difundido en todos los ámbitos vinculados a la temática de género, con el fin de llegar a la población que no tenga acceso a Internet;
o) utilizar los medios de comunicación (radios, canales de televisión y diarios locales), para la publicación de todas las actividades realizadas y a realizarse, vinculadas a la detección, prevención y erradicación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
p) requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones en cualquier dependencia del Poder Ejecutivo y de los municipios; y

LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.I.
ELISA DENEZA

q) promover acciones conjuntas entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, referente a los derechos de la mujer, especialmente los referidos a las situaciones de violencia.

Artículo 6°.- El Consejo Provincial de la Mujer adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos. Al efecto podrá sesionar con un quórum mínimo de hasta la mitad más

uno de sus miembros. En el caso de empate, la Presidente del Directorio tendrá voto doble para resolver la eventualidad.

Artículo 7°.- Las decisiones adoptadas por el Consejo Provincial de la Mujer deberán ser comunicadas al responsable del Ministerio de Desarrollo Social y al Poder Ejecutivo, a través de la Presidente del Directorio.

Artículo 8°.- En el término de treinta (30) días de constituido el Consejo, el Directorio confeccionará el Reglamento interno del mismo.

Artículo 9°.- Serán funciones y atribuciones del Directorio del Consejo Provincial de la Mujer:

a) ejercer la administración del Consejo,
b) ejercer la custodia de los bienes del Consejo;
c) elaborar el presupuesto anual de ingresos y erogaciones del Consejo para elevarlo a consideración del Ministerio de Desarrollo Social;
d) ejecutar las políticas públicas de género, elaboradas en el Consejo, tendientes a garantizar los derechos de la mujer en los distintos ámbitos de la sociedad;
e) coordinar con los poderes públicos y con el sector privado la implementación de las iniciativas emanadas del seno del Consejo;
f) recibir y analizar propuestas y resoluciones del Poder Ejecutivo referidas a la temática de su competencia, ponerlas a consideración del Consejo y emitir opinión y sugerencias sobre ellas;
g) difundir todo lo relacionado con las actividades del Consejo;
h) convocar a reuniones extraordinarias cuando la urgencia de los temas a tratar así lo amerite de acuerdo a su Reglamento; e
i) integrar el Gabinete Provincial a través de su Presidente.

Artículo 10.- Serán funciones y atribuciones de la Presidente:

a) presidir las reuniones del Consejo;
b) convocar a reuniones extraordinarias de acuerdo con la reglamentación que se dicte;
c) representar legalmente al Consejo;
d) representar al Consejo en la firma de acuerdos y/o convenios;
e) ejercer la representación del Consejo en actos, ceremonias y diferentes eventos;
f) coordinar y controlar la labor del personal bajo su dependencia;

LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.I.
ELIDA DEHEZA

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
6
Secretaría Legislativa

g) ejercer las facultades disciplinarias que la ley de confiere.

Artículo 11.- El Consejo Provincial de la Mujer contará con una (1) secretaria, dos (2) empleadas administrativas y una (1) asesora legal.

Artículo 12.- La secretaria será de la planta de personal permanente de la Administración Pública y sus funciones serán:

a) asistir al Consejo Provincial de la Mujer en sus reuniones;
b) asistir al Directorio en toda función que se le asigne; y
c) llevar los libros de actas del Consejo.

Artículo 13.- La Asesora Legal deberá ser abogada y concursar el cargo, y sus funciones serán:

a) asesorar a la Presidente del Directorio en asuntos vinculados a la temática; y
b) participar de las reuniones del Consejo cuando éste lo requiera.

Artículo 14.- Las empleadas administrativas referidas en el artículo 11, pertenecerán a la planta de personal permanente de la Administración Pública y desempeñarán las tareas que la Presidente les asigne.

Artículo 15.- Para llevar adelante sus objetivos, el Consejo Provincial de la Mujer contará con los siguientes recursos:

a) importes que se fijen en el Presupuesto de gastos de la Administración Pública;
b) donaciones, legados, subsidios y subvenciones que reciba;
c) fondos provenientes de entidades u organismos nacionales o internacionales, provinciales o municipales destinados a sus fines;
d) intereses, rentas, dividendos y utilidades provenientes de las inversiones que produzcan sus bienes;
e) aportes fijados o que se fijen por leyes especiales; y
f) todo aquel ingreso no contemplado expresamente pero cuya percepción sea compatible con la naturaleza del Consejo y sus fines.

Artículo 16.- El Ministerio de Desarrollo Social abrirá una cuenta corriente especial en el Banco de Tierra del Fuego, la cual contará con la firma del Ministro y la Presidente del Consejo Provincial de la Mujer.

Artículo 17.- Todos los cargos relacionados con el Consejo Provincial de la Mujer, serán ad-honórem, con excepción del cargo de la Presidente y los del personal de planta.

a) El cargo de la Presidente será equivalente al cargo de Subsecretario Provincial.
b) El cargo de Secretaria referido en el artículo 11° de la presente Ley, deberá ser cubierto por una agente de Planta Permanente de la Administración Pública Provincial percibiendo la remuneración equivalente a la de categoría 21.
c) Los cargos del Personal Administrativo referidos en el artículo 11° deberán ser cubiertos por agentes de planta permanente de la Administración Pública

LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.I.
ELIDA DEHEZA

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
Secretaría Legislativa

Provincial con categoría inferior a la de la Secretaria aludida en el inciso precedente.

d) Los cargos del resto de los integrantes del Directorio serán ad-honórem.

Artículo 18°: Las erogaciones que demande la puesta en funcionamiento del Consejo Provincial de la Mujer, como los recursos económicos y financieros necesarios para su funcionamiento prevendrán de la reasignación presupuestaria que realizará el Ministerio de Desarrollo Social. Las erogaciones y recursos futuros serán previstos a partir del presupuesto correspondiente al ejercicio 2012.

Artículo 19°: El Directorio elevará al Poder Ejecutivo Provincial informes semestrales y anuales detallando sus actuaciones y los resultados obtenidos de las mismas.

Artículo 20°: Derógase la Ley provincial 367.

Artículo 21°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.A.
ELIDA DEHEZA